

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 488

Sentencia impugnada: Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 28 de junio de 1985.

Materia: Correccional.

Recurrente: Freddy del Carmen Pérez.

Abogado: Lic. Miguel García Cordero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Freddy del Carmen Pérez, dominicana, mayor de edad, no porta cédula, domiciliada en el municipio de San José de la Mata, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 28 de junio de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 7 de noviembre de 1985 a requerimiento del Lic. Miguel García Cordero, a nombre y representación de la recurrente, en la que no se exponen ni desarrollan los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 22 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 37, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que con motivo del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 28 de junio de 1985, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Que en cuanto a la forma, debe declarar, como al efecto declara regular y válido el recurso de apelación, interpuesto por el señor Máximo del Carmen García, en contra de la sentencia No. 11 de fecha 8 de enero de 1985, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de San José de Las Matas, por haber sido hecho conforme a las normas y exigencias procesales, cuyo dispositivo de sentencia copiado textualmente es el siguiente:

‘Primero: Que debe declarar, como al efecto declara al nombrado Máximo del Carmen

García, de generales anotadas, culpable de haber violado los artículos 1 y 2 de la Ley 2402, y en consecuencia se le condena a dos (2) años de prisión suspensiva y al pago de (RD\$25.00) de pensión alimenticia mensuales; **Segundo:** Que debe condenar como al efecto condena a dicho prevenido, al pago de las costas judiciales'; **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo, modifica la sentencia recurrida en todas sus partes; y declara al nombrado Máximo García, no culpable de violación a la Ley 2402, en perjuicio de una menor procreada con la señora Freddy del Carmen Pérez, y en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal por no haber violado ninguna de las disposiciones de los artículos 1ero y 2do de la Ley 2402, sobre pensión alimenticia; **TERCERO:** Que debe declarar y declara las costas penales de oficio”;

Considerando, que Freddy del Carmen Pérez, parte civil constituida en contra de Máximo García, no ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que impone a la parte civil, al ministerio publico y a la persona civilmente responsable, la obligación de depositar un memorial que contenga el desarrollo, aunque fuere sucintamente, de los medios en que sustenta el recurso de casación, si no lo ha hecho al momento de deducir su recurso en la secretaría de Tribunal que dictó la sentencia, por lo que su recurso resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Freddy del Carmen Pérez contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 28 de junio de 1985, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do